

Rad. 2017-261 Juz. 7° Civil Mpal. Recurso de Reposición en subsidio Queja Sep. 13 2022

Luis fernando Luz argenis Tellez Vega <abogariuris@hotmail.com>

Mar 13/09/2022 12:04

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Drs. (as)

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Respetuoso saludo,

Envío Recurso de Reposición en subsidio Queja Proceso Rad. 2017-261 Juzgado 7° Civil Municipal.

Muy agradecido por su atención,

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

SEÑORA:
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.
ARMENIA.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA**
REFERENCIA: **PROCESO VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**
DEMANDANTE: **CONDominio PLAZA CENTENARIO**
DEMANDADA: **KATHERINE SIERRA FRANCO**
RADICACIÓN: **2017-00261-00.**

LUIS FERNANDO TÉLLEZ GUTIÉRREZ, mayor y vecino de Armenia Quindío, abogado titulado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 7.526.685 de Armenia Quindío y de la Tarjeta Profesional No. 57.804 de C.S.J. obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito FORMULAR RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUSIDIO RECURSO DE QUEJA en contra de la providencia que data del **08/9/2.022**, notificada en estados del día siguiente, para lo cual se esgrimen los siguientes argumentos:

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El recurso se interpone dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la providencia impugnada.

LEGITIMIDAD DEL RECURSO

La parte demandada está legitimada para interponer el recurso pues recibe negativa de un trámite de RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN, bajo el argumento errado de que el trámite del proceso que se adelanta es de única instancia.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Se equivoca totalmente el Despacho al negar el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN que nos ocupa, bajo el argumento "*que el presente trámite es de única instancia, por razón de la cuantía*", sin tener en cuenta: *i)* el verdadero avalúo catastral del bien en poder de la parte demandante y *ii)* el valor del salario mínimo legal vigente para el año 2.017 época para la cual el Despacho admitió este proceso de deslinde y amojonamiento, a saber:

1.- La apoderada de la parte demandante allego desde el inicio del proceso un documento que reposa en el expediente, y que fue entregado a esta parte con el traslado de la demanda, expedido por el **IGAC Nr.:3632017EE1547-01- F:1 - A:0**, como respuesta a solicitud reiterada de la Dra. Gloria Patricia Ramírez Otalvaro **No. 3632017ER1994** de fecha **25-04-2017** a las 13:37 en el que se certifica que el avalúo del lote en poder de la parte demandante es de **\$36.060.000,00**. (se adjunta copia del certificado del IGAC)

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
por el territorio colombiano

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI 25-04-2017 13:37
Al Contable Cite Nr.: 3632017EE1547-01 - F:1 - A:0
ORIGEN: 54279 - CONSERVACION/SANCHEZ TRIVIÑO ROSEMBERG
DESTINO: PERSONA NATURAL/RAMIREZ OTALVARO GLORIA PATRICIA
ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD INFORMACION CATASTRAL
DBR:

60.17

Armenia,

Señora
GLORIA PATRICIA RAMIREZ OTALVARO
Calle 19 14 17 Oficina 101
Armenia - Quindío

Asunto: Respuesta Solicitud Reiterada 3632017ER1994

En atención de la solicitud del asunto, me permito informar que revisada el área total de terreno inscrito catastralmente para la propiedad horizontal "Plaza Centenario", es de 500 mts2, con avalúo de \$ 36.060.000.00, reglamentado como zona común y asignada proporcionalmente según coeficiente de copropiedad a cada uno de los predios que la conforman como son: 63-001-01-04-00-00-0100-0004-901 A 63-001-01-04-00-00-0100-0027-901.

Terreno inscrito catastralmente con zona geoeconómica 14 con valor unitario de 72.120/mts2 para el presente año, valor determinado según el último proceso de actualización de la formación catastral realizado para el municipio de Armenia para la vigencia fiscal 01-01-2014 y al cual se le ha incrementado durante los años subsiguientes hasta la vigencia actual los índices anuales ordenados por el Gobierno Nacional, mediante Decretos anuales.

Atentamente,


ROSEMBERG SANCHEZ TRIVIÑO
Profesional universitario
Responsable Área de Conservación

Proyectó: Doris Bonilla Pabón
Elaboró: Martha Helena Girello G.
ER 1994/2017

Carrera 13 # 14-33 Teléfonos 7462775 - 7462776 E-mail armenia@igac.gov.co Web www.igac.gov.co

SMUV \$737.717 año 2.017

Escaneado con CamScanner

2.- Por otro lado, el Gobierno Nacional por medio del Decreto 2209 de 2.016 fijó el salario mínimo mensual legal para el año 2.017 en **\$737.717,00**.

Como puede constatarse matemáticamente de conformidad con el numeral 2° del Artículo 26 del CGP en los procesos de deslinde y amojonamiento la cuantía se determina por el avalúo catastral del inmueble en poder de la parte demandante, que en este caso según el mencionado certificado expedido por el IGAC y allegado al proceso por la apoderada de la parte demandante era de **\$36.060.000,00**.

En este orden, el Art. 25 ibídem, estipula que los procesos son de **menor cuantía** cuando excedan el equivalente a 40 smlmv sin exceder 150 smlmv.

Así las cosas, si dividimos el avalúo catastral del predio de \$36.060.000 por el salario mlmv para el año 2.017 nos arroja que el avalúo correspondía a **48.88 smlmv**, por consiguiente y sin lugar a dudas, el trámite del proceso de deslinde y amojonamiento que nos ocupa no es de única instancia, **sino de doble instancia** en razón que **es de menor cuantía por exceder 40 smlmv**.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO QUEJA

Procede en consecuencia el recurso de alzada, en razón que este proceso es de doble instancia, y así lo consagran los Arts. 25, 26, 318, 321 y 352 del CGP.

FINALIDAD DEL RECURSO

Se pretende con este Recurso de Reposición y en subsidio el Recurso de Queja, que se dé trámite a los artículos 318, 352 y 353ⁱ del CGP que busca que un juez de superior jerarquía revise la decisión del de menor jerarquía sobre los **recursos** de apelación y casación y otorgue la procedencia del **recurso** que se había pedido, y ordene el trámite de las nulidades presentes en este proceso.

Atentamente,



LUIS FERNANDO TÉLLEZ GUTIÉRREZ.
C.C. No. 7.520.685 de Armenia Q.
T.P. 57.804 del C.S.J.

ⁱ Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.



60.17

Armenia,

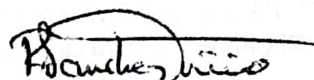
Señora
GLORIA PATRICIA RAMIREZ OTALVARO
Calle 19 14 17 Oficina 101
Armenia - Quindío

Asunto: Respuesta Solicitud Reiterada 3632017ER1994

En atención de la solicitud del asunto, me permito informar que revisada el área total de terreno inscrito catastralmente para la propiedad horizontal "Plaza Centenario", es de 500 mts², con avalúo de \$ 36.060.000.00, reglamentado como zona común y asignada proporcionalmente según coeficiente de copropiedad a cada uno de los predios que la conforman como son:63-001-01-04-00-00-0100-0004-901 A 63-001-01-04-00-00-0100-0027-901.

Terreno inscrito catastralmente con zona geoeconómica 14 con valor unitario de 72.120/mts² para el presente año, valor determinado según el último proceso de actualización de la formación catastral realizado para el municipio de Armenia para la vigencia fiscal 01-01-2014 y al cual se le ha incrementado durante los años subsiguientes hasta la vigencia actual los índices anuales ordenados por el Gobierno Nacional, mediante Decretos anuales.

Atentamente,


ROSEMBERG SANCHEZ TRIVIÑO
Profesional universitario
Responsable Área de Conservación

Proyectó: Doris Bonilla Pabón
Elaboró: Martha Helena Giraldo G.

ER 1994/2017

Carrera 13 # 14-33 Teléfonos 7482779 - 7482778 E-mail armenia@igac.gov.co Web www.igac.gov.co

SMLV \$737.717 año 2017